



**SEGE**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
DE GOBIERNO DEL ESTADO

El Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, constituido como Órgano Colegiado de conformidad con lo dispuesto en los numerales 51 y 52 de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es competente para pronunciarse respecto de la clasificación de la información de los datos personales contenidos en la información ordenada en la resolución de fecha 15 quince de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno dictada por la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado, dentro del recurso de revisión RR-084/2021-OP, derivado del expediente número 317/0375/2021 del índice de la Unidad de Transparencia, y-----

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 17 fracción III, establece como prerrogativa de todas las personas conocer y acceder a la información pública, con las excepciones previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, que en el caso en particular lo es la clasificación de la información con carácter de confidencial, de conformidad con lo señalado en el ordinal 113 de la Ley en cita-----

**SEGUNDO.-** A efecto de dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado; así como en los numerales 2 fracción II, 4, 3 fracción VIII, 13, 14, 15 y demás aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en el Estado de San Luis Potosí, que en su conjunto regulan la protección de los datos personales en posesión del Estado, este Comité de Transparencia procede al análisis de los siguientes antecedentes:-----

1.- El día 22 veintidós de octubre del año 2020 dos mil veinte, se presentó en la Unidad de Transparencia, solicitud de acceso de información pública, misma que fue radicada bajo el número de expediente 317/0375/2021, del índice de la Unidad de Transparencia, a través de la cual requirió entre otra información, lo siguiente:

1.- Si existe vacante y/o vacancia en la Escuela Secundaria Técnica Número 68 en la Coordinación de Actividades Académicas y Coordinación de Actividades Tecnológicas y/o Función Directiva en las mencionadas Coordinaciones en la Escuela Secundaria Técnica Número 68 en el Turno Matutino a partir de los ciclos escolares 2018-2019, 2019-2020 y 2020-2021

17.- Se me informe si a un Docente y/o Personal Adscrito a un Centro de Trabajo que se le haya decretado un Cambio de Función por Enfermedad y/o por Riesgo de Trabajo a través de un Dictamen Médico o Técnico, se le puede otorgar y/o expedir un nombramiento definitivo por promoción, así como expedir nombramiento por regularización para cubrir una vacante y/o vacancia en una Coordinación de Actividades Académicas o Tecnológicas en el nivel de Escuela Secundarias Técnicas.

24.- Se me dé información de los docentes con función de Subdirección Secretario de Escuela Secundaria Técnica Categoría E0440 y E0441 y/o equivalente con tipo de Sostenimiento Federalizado, que hayan sido idóneos y/o acreditado y/o pasado el Proceso de selección para la promoción vertical a categorías con funciones de dirección y de supervisión en Educación Básica Ciclo Escolar 2021-2022 y se encuentren en el Reporte Público de Resultados y se les haya ofertado o se les este por ofertar una clave y/o claves de sobro y/o vacancia y/o vacantes y/o plaza con Funciones de Dirección.

**SEGE**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
DE GOBIERNO DEL ESTADO

2.- Derivado de lo anterior, la Unidad de Transparencia, en ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 54 fracción I y IV de la Ley de la materia, turnó la solicitud de acceso al Departamento de Secundarias Técnicas adscrito a la Dirección de Educación Básica de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, por ser el área administrativa responsable de la información; de dicha gestión se generó el oficio DST/158/2021, de fecha 20 veinte de septiembre de 2021 dos mil veintiuno, signado por el Jefe del Departamento en mención, quien otorgó respuesta al Ciudadano, misma que fue notificada por conducto de la Unidad de Transparencia, el día 23 veintitrés del mes y la anualidad ya señalada. -----

3.- Posteriormente, el 26 veintiséis de octubre de 2021 dos mil veintiuno, se recibe en la Unidad de Transparencia el oficio número DEMZ-1644/2021, signado por el notificador de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado, por el cual se hace del conocimiento la interposición del recurso de revisión promovido por el particular en contra de la respuesta proporcionada por este sujeto obligado, medio de impugnación al que se asignó el consecutivo **RR-084/2021-1 OP**; por lo que una vez desahogado el procedimiento correspondiente, con fecha 02 dos de febrero del presente año, se notificó a través de la Unidad de Transparencia la resolución emitida el 15 quince de diciembre del pasado 2021 dos mil veintiuno, mediante la cual se determinó *Modificar* la respuesta proporcionada por el ente obligado y se conminó entre otros efectos, y en lo que aquí interesa, para lo siguiente:

Información solicitada	Efecto de la resolución
Si existe vacante y/o vacancia en la Escuela Secundaria Técnica Número 68 en la Coordinación de Actividades Académicas y Coordinación de Actividades Tecnológicas y/o Función Directiva en las mencionadas Coordinaciones en la Escuela Secundaria Técnica Número 68 en el Turno Matutino a partir de los ciclos escolares 2018-2019, 2019-2020 y 2020-2021.	Entrega de soporte documental que respalde la respuesta, así como las constancias que acrediten la búsqueda de la información dentro del periodo de búsqueda señalado por el peticionario.
Se me dé información del personal adscrito a la Escuela Secundaria Técnica número 68 Centro de Trabajo 24DST00751, que cuente con Dictamen Médico o Técnico donde se le dictamine Cambio de Función por Enfermedad o Riesgo de Trabajo, asimismo se me dé a conocer su Dictamen Médico o Técnico que se le expidió.	Lleve a cabo el procedimiento de clasificación de la información de dictamen médico de Juana Cuellar Orta, para efecto de que entregue dicho documento en versión pública. Asimismo, el sujeto obligado deberá acompañar tanto el acuerdo mediante el cual el Comité de Transparencia confirmó la clasificación de la información y el acuerdo mediante la cual se aprobó la elaboración de dicha versión pública.
Se me dé información de los docentes con función de Subdirección Secretario de Escuela Secundaria Técnica Categoría E0440 y E0441 y/o equivalente con tipo de Sostenimiento Federalizado que hayan sido idóneos y/o acreditado y/o pasado el Proceso de selección para la promoción vertical a categorías con funciones de Dirección y de Supervisión en Educación Básica Ciclo Escolar 2021-2022 y se encuentren en el Reporte Público de Resultados y se les haya ofertado o se les este por ofertar una clave y/o claves de cobro y/o vacantes y/o plaza con Funciones de Dirección.	Elabore una nueva versión pública de la relación de docentes con función de Subdirección Secretario de Escuela Secundaria Técnica Categoría E0440 y E0441 y/o equivalente con tipo de Sostenimiento Federalizado, que hayan sido idóneos y acreditado el Proceso de Selección para la promoción vertical a categorías con funciones de dirección y de supervisión en Educación Básica Ciclo Escolar 2021-2022. Asimismo, el sujeto obligado deberá acompañar tanto el acuerdo mediante el cual el Comité de Transparencia confirmó la clasificación de la información y el acuerdo

**SEGE**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
DE GOBIERNO DEL ESTADO

	mediante la cual se aprobó la elaboración de dicha versión pública.
--	---

4. – Acto seguido, la Unidad de Transparencia por medio del oficio UT-0287/2022, corrió traslado de la resolución al Departamento de Secundarias Técnicas, para efecto de que se emitiera una nueva respuesta, en la que se diera cumplimiento a los términos establecidos por el Órgano Garante -----

5. – Es así, que el día 15 quince de febrero del presente año, se recibe en la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, el oficio DST/043/2022, signado por el PROF. AVIUD MARTÍNEZ JUÁREZ, Jefe del Departamento de Educación Secundaria Técnica, a través del cual se remitieron tres documentos, denominados “Relación de Personal por Asignatura de la Escuela Secundaria Técnica núm. 68”, “Dictamen Médico de la Profesora Juana Cuellar Orta” y “Relación de resultados del Proceso de Promoción Vertical del ciclo escolar 2021-2022” los cuales contienen la información conminada a entregar y en los que obran datos personales, por lo que la unidad administrativa solicitó se realizaran las gestiones correspondientes ante este Comité de Transparencia, con el objeto de que se emita pronunciamiento respecto a la clasificación de dichos datos con el carácter de confidenciales, y en su caso, se apruebe la versión pública correspondiente.

En virtud de lo anterior, y para mayor precisión se procede a señalar a detalle, el tipo de documento que se visualiza, así como el dato personal que contiene y cuya clasificación se solicita:

DOCUMENTO	DATO PERSONAL QUE CONTIENE
Relación Personal por Asignatura de la Escuela Secundaria Técnica núm. 68	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Clave Única de Registro de Población</li> </ul>
Dictamen Médico	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Afiliación</li> <li>• Edad</li> <li>• Sexo</li> <li>• Unidad Médica</li> <li>• Domicilio particular</li> <li>• Teléfono Particular</li> <li>• Estudio Médico</li> <li>• Datos clínicos del Padecimiento Actual</li> <li>• Exploración Física</li> <li>• Fecha y Resultados de los Estudios de Laboratorio y Gabinete</li> <li>• Diagnóstico.</li> <li>• Pronóstico.</li> <li>• Datos de enfermedad y Tratamiento establecidos en el Dictamen</li> </ul>
Relación de Resultados del Proceso de Promoción Vertical del ciclo escolar 2021-2022.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Clave Única de Registro de Población</li> </ul>

**TERCERO.** – En este acto, el Comité de Transparencia, en atención a las disposiciones legales que regulan la protección de los datos personales, y vistos los antecedentes que obran en el presente asunto, determina que los documentos que se analizan contienen datos relativos a la vida íntima y personal de diversos servidores públicos, y por ende encuadran en las figuras jurídicas de excepción al derecho de acceso a la información. En consecuencia y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 117 y 130 de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procede a realizar el siguiente análisis:



# SEGE

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
DE GOBIERNO DEL ESTADO

A) **PRUEBA DE DAÑO:** La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, en su artículo 3 fracción XXIX, describe la Prueba de Daño como la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados tendiente a acreditar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la normativa aplicable y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla; supuesto que en la especie se actualiza de acuerdo a los fundamentos y motivos que a continuación se señala.

En principio, el artículo 6º, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; ante ello, atendiendo a la interpretación de dicho párrafo, es menester concluir que el derecho de acceso a la información no es absoluto y se encuentra limitado por los demás derechos consagrados en el orden jurídico nacional, entre otros, el derecho a la privacidad, que obliga a proteger los datos personales que tengan bajo su resguardo los órganos de gobierno.

Es así, que este Comité estima que la información relativa a: Clave Única de Registro de Población, Afiliación, Edad, Sexo, Unidad Médica, Domicilio particular, Teléfono Particular, Estudio Médico, Datos clínicos del Padecimiento Actual, Exploración Física, Fecha y Resultados de los Estudios de Laboratorio y Gabinete, Diagnóstico, Pronóstico, Datos de enfermedad y Tratamiento establecidos en el Dictamen; no debe ser publicitada, ya que si bien corresponde a información de servidores públicos, lo cierto es que nada tiene que ver con su desempeño laboral ni guarda relación con la administración de los recursos públicos en posesión de la Entidad, por lo que en nada abonaría la entrega de la misma.

En razón de lo anterior, los datos enlistados deben ser testados acorde a lo establecido en los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, pues se concluye que a esta Autoridad le asiste la obligación de protegerlos y evitar su publicidad por medio de los mecanismos legalmente establecidos.

A mayor abundamiento, se analiza de forma particular el dato personal que se aprecia en el documento solicitado.

**Clave Única de Registro de Población (CURP):** El Criterio 18/17 emitido por el INAI señala que la Clave Única de Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

**Domicilio particular:** El domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas.

**Teléfono particular:** El número asignado a un teléfono de casa, oficina o celular permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial.

**Afiliación:** El número de afiliación al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores se integra con datos de identificación del trabajador, y se utiliza únicamente para cuestiones relacionadas con la seguridad social, por lo que es un dato que debe clasificarse.



# SEGE

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
DE GOBIERNO DEL ESTADO

**Edad:** Se trata de un dato personal confidencial, en virtud de que al darlo a conocer se afectaría la intimidad de la persona titular del mismo.

**Sexo:** con él se distinguen las características biológicas y fisiológicas de una persona y que la harían identificada o identificable, por ejemplo, sus órganos reproductivos, cromosomas, hormonas, etcétera; de esta manera se considera que este dato incide directamente en su ámbito privado y, por ende, en su intimidad.

**Estudio Médico, Datos clínicos del Padecimiento Actual, Exploración Física, Fecha y Resultados de los Estudios de Laboratorio y Gabinete, Diagnóstico, Pronóstico, Datos de enfermedad y Tratamiento establecidos en el Dictamen:**

Con independencia de que en el Dictamen Médico puedan obrar opiniones, interpretaciones y criterios de los profesionales de la salud que trataron al paciente, y que pudiera relacionarse con el desempeño de la trabajadora en cuestión, lo cierto es que el resto de la información que aquí se detalla, se ubica dentro de la definición de datos personales que refieren al estado de salud y vida íntima de la trabajadora, por ende debe ser protegida; **publicitando únicamente aquella información que el Órgano Especializado en el Estado conminó a entregar**, además de ser la que tiene que ver con el desempeño de las labores que en la actualidad la docente tiene encomendadas.

Por lo expuesto, es de considerarse que la información detallada trasciende a la esfera particular de los trabajadores, pues hacen referencia a su vida íntima, que es inherente y propia a su persona, por lo que su difusión vulneraría el derecho constitucional que tiene toda persona, sin distinción, de que se le garantice la protección a la información sobre su vida privada, establecido en los artículos 6º, apartado A fracción II, en correlación con el numeral 3º de la Ley de Transparencia Vigente en el Estado; razón por la cual, queda plenamente acreditada la necesidad de guardar confidencialidad respecto de los datos personales que se encuentran en los documentos que serán proporcionados.

En consecuencia, el área administrativa responsable de la información, y para efectos de atender la obligación de acceso que establece la Ley de Transparencia vigente en el estado, **efectivamente debe proporcionar el documento en versión pública**, en estricto cumplimiento al deber de confidencialidad, considerando la supremacía de las Leyes, toda vez que los procedimientos y garantías en materia de protección de datos personales se encuentran regulados en el texto constitucional, por lo que con el objeto de no lesionar el bien jurídico tutelado, es procedente el testado de los datos contenidos.

**CUARTO.** – En virtud de todo lo anteriormente expuesto, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, proceden a emitir el siguiente. -

## ACUERDO DE CLASIFICACIÓN

Este Comité de Transparencia procede a confirmar la clasificación de la información con el carácter de confidencial y testado de los datos relativos a la **Clave Única de Registro de Población, Afiliación, Edad, Sexo, Unidad Médica, Domicilio particular, Teléfono Particular, Estudio Médico, Datos clínicos del Padecimiento Actual, Exploración Física, Fecha y Resultados de los Estudios de Laboratorio y Gabinete, Diagnóstico, Pronóstico, Datos de enfermedad y Tratamiento establecidos en el Dictamen;** los cuales obran contenidos en diversos documentos que serán entregados dentro del expediente 317/0375/2021 del índice de este sujeto obligado, en estricto cumplimiento a la resolución dictada por la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado, dentro del recurso de revisión RR-084/2021-1 OP.



**SEGE**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
DE GOBIERNO DEL ESTADO

Por último, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 159 último párrafo de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, notifíquese el presente acuerdo al solicitante y córrase traslado a éste con copia simple del mismo.

Dado a los 17 diecisiete días de febrero del año 2022 dos mil veintidós, en las instalaciones de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, sita en Boulevard Manuel Gómez Azcarate número 150 de la colonia Himno Nacional Segunda Sección. Así lo aprueban por mayoría y firman los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado.

**LIC. MA. DE LOURDES GUADALUPE JASSO ORTÍZ**  
Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos;  
y Presidente del Comité de Transparencia



**S.E.G.E.**  
**COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA**

**LIC. ELSA ROCÍO GONZÁLEZ RAMOS**  
Encargada del Despacho de la Unidad de Transparencia; y  
Secretaría Técnica del Comité de Transparencia

**DR. RAMÓN MARTÍNEZ DE LEÓN**  
Director de Planeación y Evaluación;  
y Vocal del Comité de Transparencia

**ING. EFRÉN QUI RODRÍGUEZ**  
Encargado del Despacho de la Coordinación de Archivos;  
y Vocal del Comité de Transparencia